

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

Sin embargo de haberse publicado en los periódicos oficiales de esta capital y en su provincia la relacion de los jornaleros á quienes correspondía percibir las cantidades procedentes del donativo hecho por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Enero último, con motivo de la solemnidad de sus dias, por haber sido dados de alta en el Hospital general de esta corte, y de las viudas de los que hubiesen fallecido desde el 19 al 27 del referido mes, no se han presentado los que á continuacion se expresan.

En su virtud he acordado señalarles el término de 20 dias para que lo verifiquen en este Gobierno de provincia con el objeto expresado; advirtiéndoles que de no comparecer dentro de dicho plazo me veré en la necesidad de dar cuenta á S. M., suplicándole se digne ordenar la inversion que deba darse á las cantidades no recogidas.

Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

- Juana Valcárcel.
- Vicenta Puch.
- Sofía Cambo.

- Domingo Parra.
- José Landero Alvarez.
- Sinfiriano Pinos Agraos.
- José Colao y Colao.
- Juan Fernandez Ferruelo.
- Lorenzo Carago Gomez.
- Pío Navarro Fernandez.
- Prudencio Blanco Perez.
- Isidoro Rodriguez Talavera.
- José Collado Longo.
- Fernando Alvarez Rodriguez.
- Julian Ortiz Lopez.
- José Fernandez y Fernandez.
- Antonio Garcia Serrano.
- Francisco Parrondo Ferreiro.
- Juan Sainz Muñoz.
- Ambrosio Fernandez Pascual.
- Felipe Hernandez Gonzalez.
- Alberto Deses Brea.
- Ignacio Rey Carrolaza.
- Florencio Sequera Quesada.
- José Carraleja Barca.
- Roque Gonzalez Olmos.
- Ramon Calvo Lacalle.
- Catalino Rojas.
- Francisco de la Cal Mora.
- Jesus Gonzalez y Gonzalez.
- Agustin Damban Goda.
- Aniceto Plaza Arranz.
- José Gonzalez Dianillo.
- Dímas Nieto Arévalo.
- Manuel Herran de las Heras.
- Antonio del Valle.
- Manuel Lopez Rivera.
- Salvador Rive Cabra.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 27 de Marzo de 1876.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Del segundo reemplazo de 1875.

MADRID.—**Universidad.**

Adicionado.—Manuel Fernandez y Fernandez..... Ingresó en caja.

Inclusa.

Vicente Cordon y Martin..... Ingresó en caja.
393 José María Hilario Avelino..... Exceptuado como hijo de viuda.

Morata.

Felipe Santander Morales..... Ingresó en caja.

NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Del primer reemplazo de 1875.

Mejorada.

Fermin Martinez..... Sustituido por el licenciado Vicente Haro y Jurado

De la segunda reserva de 1874.

Universidad.

Adicionado.—José Martin Rodriguez... Exceptuado por mantener á un hermano impedido

De la reserva de 1873.

Latina.

Adicionado.—Valentin Jimenez Rodriguez..... Exceptuado como hijo de viuda.

DE OTRAS PROVINCIAS.—Del segundo reemplazo de 1875.

OVIEDO.—Tineo.

Manuel Rodriguez Alonso..... Ingresó en caja.

Cabranes.

Bernardo Fernandez y Fernandez.. Ingresó en caja.

Del primer reemplazo de 1875.

LUGO.—Alfoz.

Antonio Blanco Rodriguez..... Ingresó en caja.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Conceder 250 pesetas con destino á la extincion de la viruela en Móstoles, cuya cantidad, que se abonará del fondo de calamidades públicas del presupuesto provincial, será distribuida en la forma más conveniente entre las familias necesitadas por el Alcalde, Médico titular y Cura párroco, rindiendo cuenta justificada de su inversion, y dándose cuenta á la Diputacion del presente acuerdo.

Publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresiva de las reglas á que han de sujetarse los Ayuntamientos para la instruccion de los expedientes en reclamacion de cuentas de años anteriores que aún no han sido rendidas.

Poner en conocimiento del Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio la conducta observada por el Juez municipal de Villanueva de Perales con el Comisionado de apremio por descubiertos en el repartimiento carcelario.

Encargar á D. Félix Chaulié de la colocacion de un túmulo de tres cuerpos

y demas servicio correspondiente en la iglesia del Hospital de San Juan de Dios, por el precio de 500 pesetas, para las honras que han de celebrarse el miércoles 29 del corriente en sufragio de los fallecidos en la campaña que acaba de terminar.

Disponer que el acuerdo de 23 del corriente, relativo á la suspension de subastas, se entienda solamente para la de bacalao, manteca, sal y petróleo.

Declarar de abono las 125 pesetas que en la extraccion de loteria nacional de 26 de Junio de 1872 han correspondido á la colegiala de la Paz Celestina Carlota Garcia, que ha contraido matrimonio.

Declarar de abono á cada una de las colegialas de la Paz Paula Elvira Magan y Micaela de la Peña las 125 y las 275 pesetas que les correspondieron en diferentes extracciones de loteria y de la memoria de Doña María Medel.

Suspender de empleo al Practicante de Medicina supernumerario de primera clase D. Francisco Jaen Fernandez por no haberse presentado á prestar servicio hace más de tres meses; y conceder la permuta que de sus destinos han solicitado los

Peones Manuel Gonzales Robles, de la carretera de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, y Manuel Diaz, de la de Madrid á Aranjuez, dándose cuenta á la Diputación.

Hacer á la Diputación las propuestas siguientes:

«Grato debe ser para la Diputación saber que la prensa ha hablado con merecido elogio del floreciente estado en que se encuentra uno de los establecimientos de enseñanza gratuita que corren á su cargo, cual es la Escuela de párvulos en el Hospicio y Colegio de Desamparados. El periódico *La Política* correspondiente al 18 de Febrero, ha publicado un artículo que, siendo como son exactos los hechos que refiere, será siempre testimonio del celo de la Diputación en el desempeño de sus funciones administrativas. Y como quiera que además es honoroso para el Director de aquella Escuela, el Sr. D. Juan Macías, la Comisión propone á la Diputación para estímulo de este, cuanto para que la provincia toda pueda apreciar el esmero con que la Diputación procede en el cumplimiento de los deberes que para con los pueblos ha adquirido, que esta propuesta y el artículo á que en ella se alude se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que se solicite de la Dirección de Instrucción pública que mande girar una visita á la referida Escuela, ya para que se la declare modelo, ya para que se le otorgue la distinción de que pueda ser merecedora.

Antes de ahora y repetidamente la Comisión provincial ha ofrecido pruebas de que en el desempeño de una de sus múltiples atribuciones, cual es la de formular propuesta para la provisión de los cargos administrativos en sus diversas esferas, solamente el mejor servicio ha sido el móvil de su conducta y el fin de sus aspiraciones. Ante consideración tan importante, ni un momento dudó poner límites á la facultad que sobre aquella materia la ley le otorga sin restricciones; y resuelta á continuar por este camino, que, una vez recorrido todo, ha de cerrar las puertas al favor, con grande ventaja para el servicio provincial, viene hoy á ofrecer nuevo testimonio de sus patrióticas intenciones.

De esperar es que la reforma introducida en la organización de la enseñanza en las escuelas del Hospicio, que de hoy en adelante será dada por personas de aptitud científica y de moralidad notorias, proporcionará en plazo no remoto los adelantos debidos.

Pero ineficaz sería aquella en parte no insignificante, si inmediatamente no se procediera á organizar bien el servicio que prestan los Celadores. Encargados estos del cuidado y de la vigilancia de los acogidos durante todas las horas del día y de la noche en que no permanecen en las escuelas y talleres, no es necesario esforzarse en hacer comprender cuánta es la influencia que las condiciones personales de aquellos habrán de ejercer en la moralidad, en el sentimiento de respeto y en la compostura de los acogidos. Estos, por su edad, han de ser, en su mayoría, reflejo de lo que sean las personas que de ellos cuiden; y en vano se esforzarían los Profesores en instruirles y los Capellanes del establecimiento en moralizarlos, si durante las horas que no permanecen bajo la vigilancia de los unos ó de los otros, recibieran impresiones y ejemplos que desvirtuaran los laudables esfuerzos de aquellos.

No ha habido hasta ahora la mayor escrupulosidad en la elección de los Celadores; y al expresarse así no hace la Comisión un cargo á sus dignas antecesoras, sino que de la responsabilidad que por ella quepa se hace partícipe, si bien con el más firme propósito de abandonar el que no considera camino acertado; viniendo por tanto á proponer que de hoy en adelante el nombramiento de los Celadores no sea de libre elección, sino que se sujete á las reglas que aconsejan el interés de los acogidos, y el interés de la sociedad en que estos han de vivir algún día.

En dos grandes grupos pueden dividirse los acogidos: el de los párvulos, y el que forman aquellos que pasan de nueve años.

El cuidado y vigilancia de los primeros están á cargo de las Hermanas de la Caridad, y para la del segundo es oportuno que los encargados tengan las condiciones de carácter que proporciona la aplicación de la disciplina, y por tanto que procedan de la clase de sargentos y cabos de cuerpos facultativos ó de la Guardia civil, ó licenciados de los mismos cuerpos.

En armonía con esta organización conviene variar el nombre que actualmente tienen los encargados de la vigilancia de los acogidos: que en lo sucesivo se denominen *Inspectores*; que las que hoy se llaman Brigadas se denominen Secciones, y que aquellos cargos se provean por concurso público.

Por último, como á propuesta de la Comisión de Beneficencia en el presupuesto adicional se crean 10 plazas de Ayudantes de Celadores, que se llamarán de Ayudantes de Inspectores, es indispensable que los nombramientos de los mismos recaigan en personas de reconocida moralidad á propuesta del Director del establecimiento, á quien para este fin se recomendará la mayor prudencia y el más exquisito celo.

En consonancia con las anteriores consideraciones, procede adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Los encargados de la vigilancia de los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados se denominarán en lo sucesivo *Inspectores*, y las que hoy se conocen con el nombre de Brigadas se llamarán *Secciones*.

2.º El cargo de Inspector mayor será provisto en Oficial retirado de la Guardia civil, ó en su defecto en sargento de la clase de primeros del mismo Cuerpo.

3.º Las plazas de Inspectores de Sección se proveerán por concurso público, que se anunciará en los periódicos oficiales con anticipación de 15 días.

4.º Las plazas de Inspectores de Sección se proveerán precisamente en licenciados Ingenieros, Artilleros ó Guardia civil que acrediten saber leer y escribir, prefiriendo siempre los de la clase de sargentos ó cabos que hayan tenido buena nota en el servicio y hayan observado buena conducta con posterioridad.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los naturales de la provincia de Madrid.

5.º La solicitud de los aspirantes habrá de estar escrita y firmada de puño y letra de los mismos, y la acompañarán con los documentos que justifiquen las condiciones exigidas por el artículo anterior, y con los demás que cada cual considere oportuno.

6.º La Comisión provincial hará las

propuestas con relación de las condiciones de los que en ellas incluya.

7.º La cesantía de los Inspectores deberá ser propuesta cuando de los informes de los Sres. Visitadores, del Director del establecimiento ó de los que directamente adquiriera la Comisión provincial, resulte que no cumplen sus deberes con toda exactitud.

8.º Las plazas de Ayudantes de Inspectores se proveerán en soldados licenciados con buena nota, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los naturales de la provincia de Madrid.

Habrán de saber leer y escribir.

9.º Los Inspectores y Ayudantes usarán constantemente su uniforme respectivo, estableciéndose los oportunos distintivos para determinar sus categorías.»

Por último, la Comisión, alentada por el generoso acto de D. Juan Nicolás de Acha y D. Cándido A. de Palacio de solicitar autorización para ejecutar algunas obras importantes en el Hospicio y Colegio de Desamparados, por el cual les ha mostrado su agradecimiento en nombre de la provincia; creyéndolo oportuno, y que cumplía con uno de los deberes de su cargo, acordó poner en noticia de dichos señores algunas obras de necesidad en los establecimientos de Beneficencia, por si el encargo que han recibido les permite consagrar á ellas algunas sumas después de adquirir el conocimiento de la necesidad de las mismas.

Las obras son las que se detallan á continuación:

Inclusa y Colegio de la Paz.

Construcción del departamento de lactancia y destete, que hoy reúne muy malas condiciones, con notorio y notable perjuicio de los niños.

Nueva entrada al edificio, separando hasta donde posible sea, la comunicación entre la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.

Hospicio y Colegio de Desamparados.

Desmonte del campillo y construcción de cobertizos, á fin de que los adultos tengan local, de que hoy carecen, donde permanecer las horas libres durante las estaciones rigurosas.

Arreglo de local para una escuela, á fin de evitar la excesiva y perniciosa aglomeración en las dos que existen, y en las que están colocados 400 alumnos, con grave perjuicio para su salud.

Sustitución del órgano inútil de la iglesia por uno expresivo.

Hospital provincial.

Colocación de nuevos retretes que eviten la nociva influencia de los actuales y el deterioro de los muros del edificio.

Solado de baldosin en las salas y habitaciones de las Hermanas.

Hospital de San Juan de Dios.

Aparatos hidroterápicos para los enfermos de la piel.

Blanqueo de las salas.

Armario para los instrumentos quirúrgicos y aparatos de farmacia.

Y rogar á repetidos señores se sirvan fijar su ilustrada atención en la urgencia y necesidad de las obras mencionadas, hallándose la Comisión dispuesta á acompañarlos personalmente á todos los establecimientos, y á que el Sr. Arquitecto provincial les preste gratuitamente todos los servicios facultativos que juzguen necesarios para llevar á cabo las obras que su generosidad decida realizar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Contribuciones dice en 26 del mes próximo pasado lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, con fecha 7 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de modificar la Real orden de 23 de Setiembre de 1871, que dispone que los bienes de Propios son embargables cuando el apremio sea por contribuciones impuestas sobre los mismos. En su vista, y considerando que de enajenarse dichos bienes, como consecuencia de aquella disposición, en todos los casos que no fuese satisfecha puntualmente la contribución territorial, correspondiente á los mismos, podría quedar reducida á la nulidad de hecho la desamortización acordada por la ley, causando perjuicio notable á los intereses de los pueblos y del Tesoro por el menosprecio con que pueden realizarse las enajenaciones, que son consecuencia de los procedimientos de apremio: Considerando que los Ayuntamientos perciben las rentas ó utilidades de los bienes de sus respectivos Propios, de cuyo producto vienen obligados á satisfacer la cuota de contribución afecta á dichos bienes; y que de no hacerlo así, por destinarlo á otras atenciones, ó por otra causa, la distraen de su legítima aplicación é incurren en responsabilidad directa y personal para con la Hacienda: Considerando que la entidad moral *pueblo*, que en este caso es el primer contribuyente, ninguna culpa tiene de que los productos de sus Propios no tengan la debida aplicación, y de consiguiente, tampoco debe sufrir perjuicio por esta falta, exigiéndose la mencionada responsabilidad de los Ayuntamientos por medio de los procedimientos establecidos para tales casos por la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869; S. M., de conformidad con lo informado por la Asesoría general y lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver: que cuando los Ayuntamientos no satisfagan oportunamente las cuotas de contribución territorial impuestas sobre los bienes de Propios, sean apremiados al pago con sujeción á los procedimientos determinados en la Sección 3.ª de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869; quedando derogada la citada Real orden de 23 de Setiembre de 1871. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes.»

Y este Centro directivo la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que la comunique con igual objeto á la Delegación del Banco de España en esa provincia y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y del público; debiendo remitir V. S. á esta Dirección general un ejemplar del número de dicho periódico en que tenga lugar la publicación.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales; teniendo en cuenta que declarados responsables los Ayuntamientos al pago de las contribuciones que gravan á los bienes de Propios, la Recaudación de contribuciones procederá contra cualquiera de los individuos del Municipio, con arreglo á lo que dispone la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 3 de Abril de 1876.—El Jefe

de la Administracion económica, Agustín Genon.

Ignorándose el domicilio de los herederos del Excmo. Sr. D. Manuel Monte-verde, Mariscal de Campo del ejército, se les avisa por el presente para que se presenten en el Negociado de Derechos Reales de esta Administracion á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Seccion de Caja.

De orden del Sr. Jefe económico, se canjearán por billetes las facturas de recibos del empréstito de 175 millones presentadas con los números siguientes:

Día 5.—Del 216 al 280.

Día 6.—Del 281 al 380.

Día 7.—Del 381 al 469.

Día 8.—Del 470 al 569.

Horas de despacho, de una á tres.

Para mayor facilidad podrán presentarse firmadas el *Recibi* en las segundas partes; y se advierte en llamadas por el orden numérico de las mismas.

Madrid 3 de Abril de 1876.—Julian Elfas.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, el dia 1.º de Mayo del año actual darán principio los ejercicios para proveer las plazas vacantes de Oficiales segundos que existen en el Cuerpo de Telégrafos, para lo cual se admiten solicitudes en el Negociado 1.º de la Direccion general hasta el 15 inclusive del próximo mes de Abril.

Los candidatos á las expresadas plazas deberán acreditar en debida forma ser españoles, mayores de 16 años y menores de 30, y sin tacha legal ni impedimento para desempeñar cargos públicos.

Las materias y extension con que se exigen los ejercicios se hallan detalladas en el programa aprobado en 24 de Abril del año último.

Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Octubre de 1875, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del trozo de carretera de Calatayud á el paso á nivel del ferrocarril de Madrid á Zaragoza en la de Calatayud á Daroca, provincia de Zaragoza, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 38.645 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al

adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.950 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Calatayud á el paso á nivel del ferrocarril de Daroca, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del trozo de la carretera de Calatayud á el paso á nivel del ferrocarril de Madrid á Zaragoza en la de Calatayud á Daroca, provincia de Zaragoza.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ambos casos de los gastos de insercion en la

Gaceta y Diario de Avisos del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administracion de dicho *Diario*.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Zaragoza.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose declarado por el Juzgado de primera instancia de Toledo el extravío del resguardo de depósitos número 49.906 de entrada y 30.342 de registro, fecha 29 de Agosto del año 1867, importante 61.500 escudos nominales en renta perpetua, impuestos por D. Gabino Catalina del Amo á nombre del Instituto de aquella capital, del que es Director, y de cuyo establecimiento ha sido robado dicho resguardo, se hace saber al público por medio del presente anuncio que si pasados ocho dias desde su publicacion en los periódicos oficiales no se presenta reclamacion alguna, se declarará nulo y de ningun valor ni efecto, procediéndose á la devolucion del depósito.

Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Estereotomía de la Escuela de Arquitectura.

El martes, dia 4 del corriente, á las tres y media de la tarde, continuarán los ejercicios de oposicion á la cátedra de Estereotomía.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y el del público.

Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Secretario, Mariano Carderera.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de Infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado devuelto del ejército de Ultramar por inútil Antonio García Fernandez, á quien estoy procesando por delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y em-

plazo por primer edicto á dicho Antonio García Fernandez, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuenta desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Madrid 22 de Marzo de 1876.—V.º B.º.—Cárlas Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Cárlas del Pozo y Rodriguez.

D. Cárlas Sanchez Montes, Capitan de Infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta corte el soldado del depósito de Bandera para Ultramar José Valero Jurado, á quien estoy procesando por delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho José Valero Jurado, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus decargos; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Madrid 29 de Marzo de 1876.—V.º B.º.—Cárlas Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Cárlas del Pozo y Rodriguez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Prudencia Rivero, natural que fué de San Sebastian de Alcobendas, de 75 años de edad, soltera y vecina de esta corte, donde murió el dia 28 de Febrero último; lo que se hace saber para que los que se conceptúan con derecho á su herencia comparezcan á ejercerlo dentro del término de 30 dias en el correspondiente juicio de abintestato radicante en este Juzgado y Escribanía del que suscribe.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—Luis Hernandez.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta, para pago de un acreedor, las siguientes fincas y bienes semovientes:

Una dehesa situada en término de la villa de Azutan, de 96 fanegas 65 estadales, retasada en 50.050 rs.

Una suerte de tierra titulada de los Pajares, de 19 fanegas, retasada en 16.115 reales.

Una tierra llamada Barranca, de caber 11 celemines, retasada en 236 rs.

Otra tierra titulada Lajariega, de caber dos fanegas y 14 céntimos, retasada en 535 rs.

Otra id. en el mismo sitio, de tres fanegas 77 céntimos, retasada en 942 rs. 50 céntimos.

Otra id. en igual sitio, de dos fanegas 37 céntimos, retasada en 592 rs. 50 céntimos.

Otra id. id., de cinco fanegas 34 cén-

timos; retasada en 2.001 rs. 70 céntimos.
Otra id. al sitio de los Embudillos, de una fanega 23 céntimos, retasada en 615 reales.

Otra id. titulada de Enmedio; de cinco fanegas dos céntimos, retasada en 2.510 reales.

Otra id. al mismo sitio, de una fanega 39 céntimos, retasada en 695 rs.

Otra id. denominada la Vega, de 13 fanegas, retasada en 8.500 rs.

Una casa en la plaza pública de la villa de Azutan, señalada con el núm. 4, que tiene de sitio 6.608 piés 98 centímetros, y está retasada en 19.000 rs.

Una mula llamada Corza, de ocho años, retasada en 2.000 rs.

Otra id. llamada Cordera, parda, retasada en 2.050 rs.

Otra id. llamada Roja, cerrada, retasada en 540 rs.

Un caballo llamado General, de nueve años, retasado en 800 rs.

Una jaca llamada Lucera, pelo castaño y cordón corrido blanco, retasada en 640 rs.

Otra id. llamada Mora, de cuatro años, retasada en 950 rs.

Otra id. llamada Chata, cerrada, retasada en 500 rs.

Un pollino de ocho años, retasado en 560 rs.

Una burra negra con rastra, cerrada, retasada en 700 rs.

Un caballo castaño llamado Cordobés, de ocho años, retasado en 4.200 rs.

Tres cerdas de cria, á 220 rs. una, en 660.

Siete cerdos de más de un año, á 161 rs. uno, en 1.127 rs.

Para la doble subasta, que se ha de verificar en la sala de audiencia del Juzgado de Puente del Arzobispo y del distrito de Buenavista de esta corte, se ha señalado el día 29 de Abril próximo, á la una de su tarde; siendo condición precisa que se admitirá postura á todos los bienes descritos ó á cada uno con separación si para todos no hubiese postor, por las dos terceras partes del precio marcado.

Que para tomar parte en la subasta se han de depositar previamente en la mesa del Juzgado 500 pesetas si se tratase de adquirir los bienes semovientes, y 2.000 pesetas si se hubieren de adquirir los raíces, cuyas sumas se devolverán, excepto la del mejor postor.

Que si el remate no fuere más que á parte de los bienes raíces ó semovientes, se exigirá como garantía el 12 por 100 del precio de retasa.

Los que quieran adquirir más pormenores pueden presentarse en la Escribanía del actuario, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6; piso segundo, todos los días no feriados hasta el del remate, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre.

Centro.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eduardo Almagro y Parra, de 22 años de edad, de estado soltero, de oficio pintor, hijo de José y María, difuntos, natural y vecino de esta corte, que habitó en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 20, cuarto segundo, cuyas señas personales son: estatura cinco piés y una pulgada, pelo y ojos castaños,

nariz regular, cara larga y color bueno, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, para la práctica de una notificación en la causa criminal que se le sigue por hurto de un reloj á D. Antonio Valdés la noche del 30 de Enero último en el teatro de Capellanes; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y las encargos procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido Eduardo Almagro y Parra.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1876.—Francisco Bernad.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á Dolores Palomares, que ha vivido en la calle de Hortaleza, núm. 76, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que caso de ser habida la Dolores Palomares, la pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 20 de Marzo de 1876.—V. B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se venden en pública subasta el día 29 del actual, á la una de la tarde, las fincas siguientes:

Una casa en la calle de la Comadre, número 51, tasada en la cantidad de 7.120 pesetas.

Otra casa en la plazuela de Lavapiés, número 5 novísimo y 9 moderno, tasada en la cantidad de 14.340 pesetas.

Otra casa en la misma plazuela, número 6 novísimo, 11 moderno, tasada en la cantidad de 10.670 pesetas.

Otra casa en la calle de la Fe, con accesorias á la de la Primavera, señalada por ambas calles con el núm. 9 moderno, tasada en la cantidad de 8.580 pesetas.

Y otra casa en la calle de Buenavista, número 40 moderno, tasada en la cantidad de 7.856 pesetas; cuyas cantidades hacen un total de 48.566 pesetas, por cuya cantidad se subastan, sin que se admita postura alguna que no cubra el importe de las tasaciones.

Madrid 1.º de Abril de 1876.—V. B.º—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. 15—50

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único

edicto á un tal Barrios, empleado que ha sido de la cárcel de Villa, para que en el término de nueve días comparezca á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—V. B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

D. Felipe Valero, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los procesados Antonio Saco y Rosalía Menendez, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la Escribanía del actuario á oír la notificación de una providencia dictada por la Sala de lo criminal en la causa que se les sigue por lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentación al objeto indicado, pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1876.—V. B.º—El actuario, Licenciado José Ortiz y Martinez.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Aquilina Moreno Abad, de estado soltera, de 16 años de edad, dedicada á sus labores, que habitaba en la calle de la Arganzuela, núm. 19, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora; y á Manuela Martinez Palomar, de estado casada, de 40 años de edad, de ocupación vendedora, y domiciliada en la calle de la Arganzuela, núm. 19, cuarto principal, cuyo domicilio también se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á celebrar una diligencia en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por lesiones.

Madrid 29 de Marzo de 1876.—V. B.º—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se anuncia la muerte intestada de D. Domingo Angulo Martinez, natural de Daimiel, de estado soltero, de 66 años de edad, Agente de negocios, que falleció en la calle de San Bernabé, núm. 7, cuarto bajo, la noche del 29 de Junio de 1874; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía debidamente representados á hacer uso del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente que han comparecido reclamando la herencia su hermana Doña Teresa Angulo Martinez y sus sobrinos D. José Gabriel y D. Andrés Angulo Lopez, D. Manuel Angulo, D. Federico Angulo Sanchez, Doña Mercedes Angulo Mayorga y Doña Amalia Angulo Madrudejos.

Madrid 18 de Marzo de 1876.—Ramon Clemente y Lázaro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino

de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Muñoz, se cita y llama á D. Fernando Garcia Rodriguez, que habitó en la calle del Barco, número 35, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de seis días á prestar declaración como testigo en la causa criminal que se instruye por estafa y usurpación del estado civil; bajo apercibimiento de las penas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 19 de Marzo de 1876.—El Escribano, Juan Muñoz.

El Sr. D. Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha 27 de Marzo se cite á José Cayosa, que vivió Paseo de Santa Engracia, núm. 2, para que comparezca en su sala-audiencia, sito en el Palacio de Justicia, el día 4 de Abril, á las doce de la mañana, á practicar una diligencia en asunto criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el artículo 312 de la Ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 27 de Marzo de 1876.—El Escribano, Victoriano Pereda.

Getafe.

D. Juan Benavente Villena, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Magan Dieguez, de 26 años, casado, cochero, que ha estado domiciliado en Madrid, calle de Toledo, número 114, segundo interior, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia judicial en la causa que se le sigue sobre lesiones á Nicasio Sanchez, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 18 de Marzo de 1876.—Juan Benavente.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

Administracion Municipal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros 865.862 rs. vn. por 1.774 impositores, de las cuales son nuevas 245; y se han satisfecho 312.310 rs. vn. á solicitud de 174 imponentes, 88 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Abril de 1876.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

Anuncios.

EL CONVENIO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á los artículos 17 y 30 del reglamento de esta Sociedad, se requiere por primera vez y término de 15 días á D. Julian Muñoz para que satisfaga al Sr. Tesorero D. Vicente Baranda, que vive calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, 520 rs. que adeuda por el dividendo número 136 de las 13 acciones que posee, números 3, 15, 24, 36, 88, 89, 93, 95, 109, 2.ª mitad, 111, 115, 124, 125, 1.ª mitad, y 126, con más los gastos de anuncio de este requerimiento.

Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Presidente interino, Valentin Oliva.

14—32

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.